

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1285

16 de agosto de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores el señor Ruiz Nieves y la señora Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de establecer el por ciento máximo de depósito a ser cobrado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al momento de procesar y evaluar toda solicitud de nueva conexión de acometida de agua potable o alcantarillado sanitario; autorizar para que se configuren planes de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado con el propósito de proporcionar y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario. Para estos fines, se facultó a la corporación pública a determinar, fijar, imponer y cobrar tarifas razonables por el uso de las instalaciones de la Autoridad, o por los servicios de agua, alcantarillado y otros servicios vendidos o prestados por esta. Particularmente, en su Sección 18 la Ley Núm. 40, *supra*, dispone que será la Junta de Gobierno de la Autoridad quien de tiempo en tiempo revise las tarifas y cargos a ser cobrados por los servicios provistos, pero que estas tarifas y cargos serán justos y razonables.

A menudo ciudadanos adquieren una propiedad, sea esta un solar o finca, e incluso en ocasiones promueven y logran la segregación de un terreno, ya sea para nueva construcción o independizar servicios básicos en propiedades multifamiliares. Paralelamente inician los trámites para la instalación de servicios públicos, y sobre esto, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” dispone en su Artículo 9.12 (c) que para que una corporación pública o entidad privada autorice la instalación o prestación de servicios básicos, tales como gas, energía eléctrica o conexión de acueducto o alcantarillado, es requisito para quien interese los servicios obtener y presentar un permiso de uso o de construcción.

Sin embargo, el 1 de julio de 2023 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados puso en vigor una nueva estructura tarifaria encareciendo los cargos asociados a los servicios prestados. En el caso de las solicitudes de nueva conexión de acometidas de agua potable o alcantarillado sanitario, la pasada estructura tarifaria dejaba en manos del consumidor realizar los trabajos de rotura de la carretera para ubicar el contador. La Autoridad únicamente asumía el rol de instalar el contador y tubería desde la toma principal. Desde el 2015 el cargo por este servicio se mantuvo en \$800. La nueva estructura tarifaria aumentó dicho cargo a \$1,931.40, un incremento de más del doble, y en el caso de las acometidas sanitarias de 4”, el aumento fue de \$14.79 a \$1,797.

Para procesar una solicitud de nueva conexión, la Autoridad solicita al ciudadano evidenciar que cuenta con un permiso de uso o construcción; título de propiedad, contrato de alquiler o escritura de compraventa; información personal; y le requiere un pago equivalente al 40% del costo de la transacción, entendiéndose de \$772.40 para acometida de agua potable. La Autoridad evalúa la solicitud de nuevo servicio, y de ser aprobada, el ciudadano debe entonces pagar el balance pendiente de la transacción (\$1,159) dentro de los próximos seis (6) meses, a razón de \$191 mensuales aproximadamente. El saldo del balance pendiente es requisito indispensable para que se ordene un alta en el servicio.

La entrada en vigor de estos aumentos ha encarecido los costos de construcción de viviendas en Puerto Rico, teniendo mayor impacto en ciudadanos cuyo nivel de ingresos imposibilita acceder con rapidez a un recurso tan importante y esencial como el agua. Sin embargo, no solo debe considerarse el impacto en la construcción de una vivienda nueva, sino que también debe considerarse aquellos casos donde la acometida se solicita para el desarrollo agrícola de una finca; individualizar servicios en propiedades multifamiliares, para fines comerciales, entre otros. El cargo establecido por la Autoridad es de tal nivel que, para esta Asamblea Legislativa es urgente establecer mediante Ley alternativas específicas que permitan a la ciudadanía acceder a estos servicios. Estas enmiendas resultan apremiantes, sobre todo cuando la Autoridad no contempla ofrecer planes de pagos por estos servicios.

Por todo lo cual, a través de esta Ley se reduce el adelanto solicitado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que no exceda del treinta por ciento (30%) del cargo total cuando se solicita una nueva conexión de agua potable o alcantarillado sanitario, al tiempo que se establece el derecho de los ciudadanos a obtener un plan de pago independiente a su factura por un término que no excederá de los dieciocho (18) meses, y que de acogerse el ciudadano al plan de pagos ello no será impedimento para que la Autoridad formalice el contrato y ordene el alta del servicio, sujeto a que se haya pagado en su totalidad el adelanto requerido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 18. - Tarifas y Cargos

5 La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados
6 por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y

1 cargos serán justos y razonables. Dichas tarifas y cargos serán fijados y revisados de
2 manera que en todo tiempo provean fondos suficientes:

3 (a) Para pagar el coste de conservar, reparar y explotar el Sistema Estadual de
4 Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados incluyendo las reservas
5 para tales fines, y para reemplazos y depreciaciones;

6 (b) para pagar el principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos bajo las
7 disposiciones de esta ley cuando los mismos vencen, y las reservas para el
8 mismo, y

9 (c) para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

10 Las tarifas por servicio de agua y de alcantarillado respectivamente serán
11 suficientes para cubrir los gastos necesarios o propiamente aplicables al rendimiento de
12 la clase de servicios por la cual se hacen dichos cargos.[:] Disponiéndose, sin embargo,
13 que la Junta puede fijar tarifas y cargos por los servicios y facilidades del Sistema
14 Estadual de Acueductos que sean suficientes para cubrir todo o parte del coste de
15 operar y conservar el Sistema Estadual de Alcantarillados y todo o parte del principal
16 de y el interés sobre bonos de renta emitidos en relación con tal sistema, y comprometer
17 para dichos fines, cualesquiera rentas excedentes del Sistema Estadual de Acueductos
18 sujeto a compromisos previos sobre *estas* [ésta].

19 *La Autoridad nunca cobrará un depósito mayor al treinta por ciento (30%) del cargo*
20 *establecido en la estructura tarifaria para procesar y evaluar las solicitudes de nueva conexión de*
21 *acometidas para agua potable o alcantarillado sanitario. El contrato de servicios y la orden de alta*
22 *se formalizarán inmediatamente sean aprobadas estas solicitudes, pero cuando se denieguen, la*

1 *Autoridad devolverá el depósito. La parte interesada tendrá derecho a obtener un plan de pagos*
2 *de hasta dieciocho (18) plazos mensuales para satisfacer el balance pendiente contado a partir de*
3 *la aprobación de cualquiera de estas solicitudes. Este plan de pagos será independiente de*
4 *cualquier otra factura, pero el incumplimiento con dos (2) plazos consecutivos será motivo*
5 *suficiente para que la Autoridad ordene la desconexión del servicio e imponga los cargos y*
6 *penalidades aplicables.*

7 No habrá cambios en dichos cargos y tarifas, excepto por un período temporero o
8 en caso de emergencia, a menos que se celebren vistas públicas debidamente
9 anunciadas con antelación razonable, indicando en el anuncio, el sitio y hora en que se
10 llevará a cabo tal vista pública y los nuevos cargos y tarifas o cambios en las tarifas que
11 se propone adoptar.

12 La Autoridad no prestará gratis ningún servicio. Los cargos por servicios
13 rendidos al Gobierno de Puerto Rico y sus municipalidades (incluyendo el Gobierno de
14 la Capital) serán considerados como gastos ordinarios del Gobierno de Puerto Rico y
15 deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines. En caso de que no se haya
16 hecho asignación alguna en algún año fiscal entonces los fondos para pagar el costo de
17 los servicios rendidos serán de naturaleza autorrenovables. Tales pagos se harán de
18 acuerdo con las disposiciones de los estatutos que regulan el desembolso de fondos
19 públicos. Para seguridad de los tenedores de los bonos de la Autoridad, la buena fe del
20 Gobierno de Puerto Rico por la presente queda comprometida irrevocablemente para el
21 pago a la Autoridad de cualquier obligación en que incurra o asuma el Gobierno de
22 Puerto Rico por servicios prestados por dicha Autoridad.”

1 Artículo 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a que
2 adopte, enmiende o derogue cualquier reglamento o disposición administrativa que sea
3 contraria a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que, los beneficios reconocidos
4 en esta Ley deberán ser provistos aun cuando la reglamentación vigente no esté
5 atemperada a las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.